



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovido por **LUIS ALVEIRO LEAL MÉNDEZ** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JOSÉ ELIÉCER MORALES CAICEDO**, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibidem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CELEBRAR la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7° de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 del 2020, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **6 de diciembre del 2022 a las 8:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

TERCERO.- REMITIR a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Art. 372 Num. 4° del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la Procuraduría de Familia.

QUINTO.- TENER EN CUENTA en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Escritura pública No. 1116 de 30 de septiembre de 2011 otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Quimbaya, (Q.).
2. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 282-33195.
3. Sentencia proferida el 13 de junio de 2017 por el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá, dentro del proceso abreviado de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de vivienda de interés social promovido por **LUIS ALVEIRO LEAL MÉNDEZ** contra **JOSÉ ELIÉCER MORALES SALCEDO** y personas indeterminadas.
4. Registro civil de defunción de **JOSÉ ELIÉCER MORALES SALCEDO**.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que efectuará el curador *ad litem* que representa los intereses del extremo pasivo del litigio al demandante **LUIS ALVEIRO LEAL MÉNDEZ** en audiencia.

PRUEBAS DE OFICIO:

Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

- Oficiar al Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Causas Laborales de esta localidad a fin de que se sirva remitir con destino a este Despacho el expediente electrónico contentivo del proceso abreviado de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de vivienda de interés social impetrado por **LUIS ALVEIRO LEAL MÉNDEZ** contra **JOSÉ ELIÉCER MORALES SALCEDO** y personas indeterminados, radicado bajo el número 631303103-2012-00162-00.

Interlocutorio No. 430
Cancelación de Patrimonio de Familia No. 2021-00219-00

- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá con miras a que arrime al plenario el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 282-33195.
- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en aras de que, una vez realizada la verificación de rigor, certifique si el obitado **JOSÉ ELIÉCER MORALES SALCEDO** procreó hijos. En caso positivo, deberá aportar a este Despacho Judicial la información y soportes documentales que así lo acrediten.

Para dar cumplimiento a las órdenes impartidas, se concede a las requeridas el término de **diez (10) días** contados a partir de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcf76cf42666d747bbce70295e5d3eed0dca544c9e53f74d243b069af77fcb7**

Documento generado en 12/09/2022 05:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>